

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00569 00

No se acepta la renuncia del abogado ARNOLDO MUÑOZ OSPINA, como quiera que, no cumple con el requisito de que trata el artículo 76 del C.G.P., correspondiente a poner en conocimiento a su poderdante de dicha renuncia. Pues, si bien, aporta oficio dirigido a aquella, no obstante, no aparece su remisión por ningún medio y, en caso de que fuera por medios tecnológicos, como mensaje de datos, su acuse de recibo o similares.

Esta decisión comuníquese por estado y envíese al correo electrónico del apoderado y de la accionante.

Por otra parte, por secretaría inscribábase en el RNPE el emplazamiento ordenado en auto admisorio respecto del demandado JORGE LUIS GARCÍA, de conformidad con lo que norma el artículo 10º del Decreto 806 de 2020; y déjense las constancias de rigor.

Remítase nuevamente oficio a las entidades enunciadas en el auto inicial, en los mismos términos allí dispuestos, incluida la ORIP para que proceda con la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 78 del 9 de junio de 2021

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3282a6375a9b5aa1ba7594c0528fa1465faa4e8ce92694fb02c024d83a61bec5**

Documento generado en 08/06/2021 07:06:48 AM